



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandados: ITAÚ ASSET MANAGMENT COLOMBIA S.A sociedad fiduciaria vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y FUENTES DE PAGO Y PAGOS MEGAMALL y, DIEGO FERNANDO MARIN ARDILA.

Radicado No. 11001 31 03 039 2021 00321 00

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver (i) nombrar secuestre (ii) Traslado de excepciones de mérito propuestas por el ejecutado DIEGO FERNANDO MARIN ARDILA (iii) tener por notificada por conducta concluyente al ejecutado ITAÚ FIDUCIARIA COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y reconocer personería a su apoderado judicial (iv) Recurso de reposición en contra del auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) que libró mandamiento.

Sería del caso ordenar el secuestro de los inmuebles relacionados en el mandamiento de pago de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), sin embargo, observa el despacho que el oficio N° 145 que comunicó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR la orden impartida, no contiene la relación de la totalidad de los folios de matrículas inmobiliarias de los inmuebles embargados, en ese sentido, se ordenara oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR comunicándole los folios de matrículas inmobiliarias que hacen falta.

Avizora el despacho que el ejecutado DIEGO FERNANDO MARIN ARDILA propuso excepciones de mérito el cuatro (04) de julio de 2023 y por su parte, el apoderado de la parte demandante recorrió dicho traslado el diecinueve (19) de julio de 2023, sin embargo, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso “(...) De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, **mediante auto**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)” es necesario que mediante auto se trasladen las excepciones, a fin que el ejecutante las descorra, esto con el fin que el despacho verifique si fueron propuestas en término o no. Consecuentemente, se procedió a verificar si las excepciones fueron propuestas en término y consta en el expediente que el apoderado del ejecutado DIEGO FERNANDO MARIN ARDILA afirmó en su escrito de numeración 20 que “(...) se notificó el mandamiento de pago el día 13 de junio de 2023 y las excepciones de mérito son presentadas en el décimo día hábil, es decir, el 30 de junio 2016 (...)”, dicha afirmación es correcta atendiendo los postulados del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin embargo, el correo de radicación de éstas que reposa en el expediente data del 04 de julio de 2023, por lo que, las excepciones fueron propuestas por fuera del término legal, en ese sentido, no se correrá traslado de las mismas por extemporáneas.

El ejecutado ITAÚ FIDUCIARIA COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800.141.021-1, el diecisiete (17) de julio de 2023 solicita que se le tenga por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificada por conducta concluyente, que se dé continuidad al trámite que corresponda, así mismo, que se le reconozca personería para actuar al Dr. RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.905.091 y portador de la tarje profesional N° 241.154 del C.J. de la J, quien mediante memorial de fecha diecinueve (19) de julio de 2023 renuncia al poder, sería del caso tenerlo por notificado por conducta concluyente, sin embargo, el apoderado de la parte ejecutante manifiesta haber notificado personalmente¹ de conformidad con la Ley 2213 del 2022 con anterioridad al escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutada, arrojando unas constancias por parte de SERVIENTREGA SA, entonces, previo a decidir si se tiene por notificada por conducta concluyente o no, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que allegue los adjuntos que remitió con las notificaciones.

Finalmente, ITAÚ FIDUCIARIA COLOMBIA S.A confiere poder al Doctor JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ, identificado con la C.C 79.570.607 y portador de la T.P 105.884 expedida por el C. S de la J, quien a su vez, interpone recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, como se manifestó anteriormente, para resolver dicho recurso es necesario y fundamental determinar si operó primero la notificación personal o si se entiende notificado por conducta concluyente, por cuanto, si operó la primera, entonces el recurso se habría propuesto de manera extemporánea.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, informándole que si bien, mediante oficio N° 145 de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022) se comunicó las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), dicho documento no contiene la relación de la totalidad de los bienes inmuebles embargados, en ese sentido, comuníqueseles la relación en falta:

Matrícula Inmobiliaria	Ubicación	Folio
190-175454	LOCAL L2-15	57.93 M2
190-175451	LOCAL L2-14	126.69 M2
190-175450	LOCAL L2-13	67.65 M2
190-175449	LOCAL L2-12	67.65 M2
190-175448	LOCAL L2-11	67.65 M2
190-175447	LOCAL L2-10	67.65 M2
190-175446	LOCAL L2-09	67.65 M2
190-175445	LOCAL L2-08	67.34 M2
190-175444	LOCAL L2-07	369.08 M2
190-175443	LOCAL L2-06	70.43 M2
190-175442	LOCAL L2-05	71.18 M2
190-175441	LOCAL L2-04	68.55 M2
190-175440	LOCAL L2-03	66.92 M2
190-175438	LOCAL 2-01	29.09 M2
190-175439	LOCAL L2-02	63.29 M2
190-175533	LOCAL ISLA L3-13 ENTRE EJES D-7-7 y E-7-7	3.00 M2
190-175532	LOCAL ISLA L3-12 ENTRE LOS EJES E-7-7 y F-7-7	3.00 M2

¹ Archivo 27 del expediente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Matrícula Inmobiliaria	Ubicación	Folio
190-175531	LOCAL ISLA L3-11 EJE F-8	15.34 M2
190-175530	LOCAL ISLA L3-10EJE C-8	9.21.00 M2
190-175529	LOCAL L3-09	770.41 M2
190-175528	LOCAL L3-08 LOCAL SEMI-ANCLA 2	1117.86 M2
190-175525	LOCAL L3-05	53.00 M2
190-175524	LOCAL L3-04	60.53 M2
190-175521	LOCAL 3-03 CINES	1780.60 M2
190-175520	LOCAL L3-02A	1220.57 M2
190-175519	LOCAL L3-02	400.00 M2
190-175518	LOCAL L3-01GIMNASIO	977.87 M2
190-175544	LOCAL ÁREA DE KIOSKO Y BEBIDAS	74.26 M2
190-175545	LOCAL L4-06 CAFÉ,	80.18 M2
190-175543	LOCAL L4-05 CANCHA DE FUTBOL	399.60 M2
190-175542	LOCAL L4-04 DESTREZAS	139.22 M2
190-175541	LOCAL L4-03 EVENTOS	518.18 M2
190-175540	LOCAL L4-02 SPORT BAR	298.31
190-175539	LOCAL L4-01 SPLASH- PARQUE DE AGUA	1740.92 M2
190-175387	LOCAL S 10	26.5 M2
190-175386	LOCAL S 09	50.38 M2
190-175385	LOCAL S 08	27.53 M2
190-175384	LOCAL S 07	26.50 M2
190-175381	LOCAL S 04	30.79 M2
190-175380	LOCAL S 03	38.14 M2
190-175365	LOCAL S 01	17.73 M2

SEGUNDO: Abstenerse de correr traslado de las excepciones propuestas por el apoderado del ejecutado DIEGO FERNANDO MARIN ARDILA, por extemporáneas.

TERCERO: Reconózcase al Doctor JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ, identificado con la C.C 79.570.607 y portador de la T.P 105.884 expedida por el C. S de la J, como apoderado del ejecutado DIEGO FERNANDO MARIN ARDILA y de ITAÚ FIDUCIARIA COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Aceptar la renuncia del Doctor RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO, identificado con la C.C 1.067.905.091 y portador de la T.P 241.154 expedida por el C. S de la J, como apoderado del ejecutado ITAÚ FIDUCIARIA COLOMBIA S.A, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

QUINTO: Requerir a la parte demandante, a fin de que acredite los documentos que remitió con las diligencias de notificación personal mediante SERVIENTREGA SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81d3fc2188a6d82b55b79c5ae4f3716f6453df3104d60e1059a04ed6e67a9c6**

Documento generado en 03/08/2023 04:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>